



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA INFORMACIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA VULNERACIÓN AL ORDEN NORMATIVO INTERNO POR LA PRETENDIDA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y LOS EXHORTA A QUE GARANTICEN EL IMPERIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura y en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los resolutivos aplicables de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente **proposición con punto de Acuerdo**, por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **solicita información a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados sobre la vulneración al orden normativo interno por la pretendida remoción de Presidente de la Comisión de Gobernación y Población, y los exhorta a que garanticen el imperio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

A. De conformidad con información difundida por los medios de comunicación social de la tarde del miércoles 10 de los corrientes y la mañana del día siguiente, dicho miércoles se reunieron algunos integrantes de la Comisión de Gobernación y de Población de la Cámara de Diputados en las oficinas de la propia Comisión del Palacio Legislativo de San Lázaro, con objeto de deliberar sobre algunos planteamientos formulados a la Junta de Coordinación Política en torno a la remoción del Diputado Alejandro Moreno Cárdenas como presidente de la Comisión en cuestión.

B. La información de los medios de comunicación social refiere que a dicha reunión habrían asistido exclusivamente legisladores de los grupos parlamentarios de Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, la cual había contado con la custodia y resguardo de personal de la Guardia Nacional para realizar sus trabajos.

ORDEN NORMATIVO

1. El segundo y tercer párrafos del artículo 70 de la Constitución General de la República establecen que “el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos”, y “la ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”.



2. En los artículos 69, 72 y 93 constitucionales se dispone que las Cámaras del Congreso de la Unión expedirán los reglamentos respectivos a su funcionamiento interno.

3. El inciso c) del párrafo 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos -en adelante referida como Ley Orgánica del Congreso-, dispone que corresponde a la Junta de Coordinación Política “proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas...”

4. Los párrafos 3 y 4 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso señalan que “para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones”, y “al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.”

5. La fracción II del párrafo 1 del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como atribución del presidente de la Junta Directiva de las comisiones de la Cámara de Diputados, la relativa a “convocar a las reuniones ordinarias de la comisión..., con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría. A su vez, la fracción II del párrafo 1



del artículo 151 de este ordenamiento prevé como atribución de quienes desempeñen la Secretaría de la Junta Directiva de la Comisión, la de “convocar a reunión en caso de que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello”.

6. En el artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados se prevé que las comisiones ordinarias -como lo es la Comisión de Gobernación y Población- tendrán a su cargo tareas de: (i) dictamen legislativo; (ii) información; (iii) control evaluatorio, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del párrafo A del artículo 26, y lo previsto por el artículo 93 constitucionales; (iv) opinión; y (v) investigación.

7. En el párrafo 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso se establece que la Mesa Directiva es responsable de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En los párrafos 1 y 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso se dispone que el presidente de la Mesa Directiva expresa la unidad de la Cámara de Diputados y garantiza el fuero constitucional sus integrantes, al tiempo de velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo, y a su vez “prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.”

8. En el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso se conceptualiza a la Junta de Coordinación Política como la expresión de la pluralidad de la Cámara y ámbito “en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”



9. En los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso se prevé la inviolabilidad del recinto de la Cámara de Diputados y la prohibición para el ingreso de cualquier fuerza pública, “salvo con permiso del Presidente del Congreso o de la Cámara respectiva, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso”, y la exclusiva potestad de quien presida la Cámara de Diputados -en hipótesis aplicable al caso que nos ocupa- para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos parlamentarios.

CONSIDERACIONES

I. Es indubitable que si al Pleno de la Cámara de Diputados corresponde deliberar y determinar la integración de las comisiones y comités a cargo del desahogo de los asuntos que constitucional y legalmente le corresponden a ese órgano de representación popular, también al propio Pleno le corresponde conocer y determinar la modificación de su conformación.

En todo sentido, la determinación de quienes integran las Juntas Directivas de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados corresponde a la Asamblea Plenaria, sin que quienes las integran tengan atribuciones para separar o remover de su encargo a quienes lo recibieron del Pleno.

Si bien las normas del Derecho Parlamentario tienen una relativa flexibilidad en su aplicación por las y los legisladores, en virtud de ser quienes las generan y por el ánimo de facilitar el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, la previsión de facultades expresas para el Pleno y los órganos de dirección parlamentaria y de dirección política de la Cámara, no se encuentran a disposición de quienes conforman las comisiones y comités en torno a los nombramientos hechos por la Asamblea Plenaria.



II. En el mismo sentido, toda vez que es facultad exclusiva de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones y comités de la Cámara, en todo caso el órgano de dirección política mencionado es el ámbito en el cual deben conocerse las vacantes que se produzcan en la conformación de las citadas comisiones, cualquiera que sea la causa de ello.

En virtud de que en la Junta de Coordinación Política se encuentra representada la pluralidad de la Cámara y constituye el ámbito específico de convivencia democrática para impulsar los entendimientos y las convergencias inherentes al desempeño de las funciones constitucionales y legales de la propia Cámara, la actuación sin atribuciones de las y los integrantes de los grupos parlamentarios que tienen la mayoría al interior de una comisión o comité constituye no sólo una actuación violatoria de la normatividad interna, sino una ruptura elemental con el valor del respeto entre la mayoría -por sí misma o en virtud de entendimientos y alianzas- y las minorías.

Nuestro régimen parlamentario establece con claridad que el desempeño en las comisiones y comités, así como la determinación de quienes tendrán funciones en las Juntas Directivas de esos órganos de preparación e instrucción para el desahogo de las facultades del Pleno, son responsabilidades que han de asignarse proporcionalmente a todos los grupos parlamentarios. Es decir, que la mayoría no puede decidir por sí y ante sí la asunción de la función de presidir las comisiones, sin tomar en cuenta consideraciones de carácter global sobre la conformación política de la Cámara y la representatividad de cada grupo parlamentario.

III. Dada la naturaleza colegiada de la Cámara de Diputados y de sus órganos de instrucción sobre los asuntos que requieren del análisis y la formulación de un dictamen o de una opinión, así como en virtud del principio de la proporcionalidad



representativa de los partidos políticos organizados como grupos parlamentarios al interior de la propia Cámara, cualquier modificación en la conformación de las comisiones y comités requiere del conocimiento y la valoración del órgano de dirección política. Es parte de la convivencia democrática en una asamblea plural.

A mayor abundamiento, de conformidad con las funciones asignadas a las comisiones ordinarias, ninguna de ellas -dictamen legislativo, información, control evaluatorio de la gestión pública, opiniones e investigación- atañe o establece competencia alguna para revisar y determinar la conformación de su Junta Directiva.

IV. Por elemental razón de orden y respeto a las funciones de quienes han sido designados para presidir la Junta Directiva de las comisiones, la convocatoria a sus reuniones de trabajo corresponde a quien ha sido designado para ejercer la presidencia de la Comisión. Si bien el orden normativo inherente al gobierno interior de la Cámara de Diputados permite la convocatoria a las reuniones de comisiones mediante la concurrencia de la mayoría de las personas designadas para actuar en la Secretaría de la Junta Directiva, esta hipótesis se circunscribe a que, en su caso, el Presidente de la Junta Directiva no la realice y hubieren transcurrido el término legal y reglamentario para hacerlo.

No deja de reconocerse que si bien la convocatoria a las reuniones de las comisiones puede suscribirse por la mayoría de quienes forman parte de la Secretaría de la Junta Directiva (artículo 156, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados), se trata de una atribución que puede ejercerse por encargo de quien preside la Junta Directiva o porque se hubiere dado el supuesto de la ausencia de convocatoria del presidente y el transcurso del término legal y reglamentario para haberlo hecho. No es una facultad autónoma de quienes



conforman el mayor número de personas con responsabilidad en la Secretaría de la Comisión.

No existe información pública sobre la sustentación de la convocatoria por parte de la mayoría de quienes tienen a su cargo la Secretaría en la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Población en cualquiera de las hipótesis previstas por el Reglamento invocado.

V. En la información periodística que se difundió en medios impresos, televisivos y digitales sobre la pretendida reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del 10 de los corrientes, aparecen imágenes de elementos de la Guardia Nacional en lo que se advierte es la custodia de las oficinas de dicha Comisión.

Toda vez que la Cámara de Diputados cuenta con los servicios del Resguardo Parlamentario para llevar a cabo las tareas de vigilancia, custodia y protección de la seguridad y la integridad de las personas que -por cualquier razón- acceden al Palacio Legislativo de San Lázaro, es pertinente se conozcan públicamente las razones y autorizaciones que mediaron para requerir y contar con esa presencia.

Dado el principio de la separación de poderes y toda vez que la Guardia Nacional es una institución policial de la Federación dentro de la esfera del Poder Ejecutivo de la Unión, la presencia de cualquier elemento de una institución de fuerza pública de ese orden de gobierno o de otro, requiere la autorización del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y su desempeño bajo su mando.

Por las razones anteriormente expuestas y con base en los fundamentos invocados, se somete a esta H. Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de:



ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la información relativa a la pretendida destitución del Diputado Alejandro Moreno Cárdenas, como presidente de la Comisión de Gobernación y Población, que se habría producido el 10 de agosto de 2022, y rechaza la pretensión arbitraria de separar a quien fue nombrado por el Pleno para presidirla.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la información sobre la presencia de personal de la Guardia Nacional en la custodia de las oficinas de la Comisión de Gobernación y Población en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 10 de agosto de 2022, en el entendido de que esa presencia requería de su conocimiento, valoración y autorización.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a garantizar el imperio de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Dado en el Salón de Sesiones del Senado la República y recinto de la Comisión Permanente del presente receso legislativo, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas